

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (1 AG, 12 JDC, 8 JG, 1 JRC) TOTAL: 22 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SX-JG-37/2026	Adelfo Hernández García	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de dictar sentencia en el juicio <b>JDCI/175/2025</b> mismo que interpuso el 30 de octubre de 2025 con el objeto de impugnar la negativa del comisionado provisional del municipio de Zapotitlán Palmas de pagarle las dietas adeudadas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2025, así como la obstrucción al cargo que ostentaba como suplente del regidor de ecología y cultura.	Acceso y ejercicio al cargo  Actos de órganos electorales	<p><b>CUENTA CONJUNTA</b></p> <p><b>SX-JG-37/2026,</b> <b>SX-JG-38/2026,</b> <b>SX-JG-39/2026</b> <b>y</b> <b>SX-JG-40/2026</b></p> <p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA</b></p> <p>La Sala, en todos los casos, declaró la <b>existencia</b> de la omisión impugnada porque existió una dilación excesiva e injustificada en la emisión de las resoluciones correspondientes, al haber transcurrido más de cinco y tres meses, respectivamente, desde sus últimas actuaciones.</p> <p><b>Ordenó</b> al Tribunal responsable que, en cada caso, emitiera la resolución respectiva, con la precisión de que esa determinación no prejuzgaba sobre los requisitos de procedencia y competencia en cada asunto, lo cual debía ser analizado conforme a las atribuciones de dicho órgano jurisdiccional.</p>
2.	SX-JG-38/2026	Inés Martínez Reyes	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de dictar sentencia en el juicio <b>JDCI/176/2025</b> mismo que interpuso el 30 de octubre de 2025 con el objeto de impugnar la negativa del comisionado provisional del municipio de Zapotitlán	Acceso y ejercicio al cargo  Actos de órganos electorales	

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Palmas de pagarle las dietas adeudadas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2025, así como la obstrucción al cargo que ostentaba como Presidenta municipal.		
3.	SX-JG-39/2026	Elodia López Martínez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar sentencia en el juicio <b>JDCI/184/2025</b> , mismo que interpuso el 4 de noviembre de 2025 con el objeto de controvertir la omisión y negativa del comisionado provisional del municipio de Zapotitlán Palmas de pagarle las dietas correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio 2025, así como la obstrucción al cargo que ostentaba como regidora de salud.	Acceso y ejercicio al cargo  Actos de órganos electorales	
4.	SX-JG-40/2026	Elsi Cesáreo Osorio	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar sentencia en el juicio <b>JDCI/177/2025</b> , mismo	Acceso y ejercicio al cargo  Actos de órganos electorales	

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				que interpuso el 30 de octubre de 2025 con el objeto de impugnar la negativa del comisionado provisional del municipio de Zapotitlán Palmas de pagarle las dietas adeudadas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2025, así como la obstrucción al cargo que ostentaba como suplente de la regiduría de salud.		
5.	SX-JDC-157/2026 Y SX-JDC-158/2026 acumulados	Dulce Nora Mejía Álvarez y otra persona	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en el juicio electoral de los sistemas normativos internos con clave <b>JNI/21/2026</b> , que confirmó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-454/2025, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección de autoridades municipales en el ayuntamiento de San Francisco Chapulapa, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada en 2025	Elecciones por usos y costumbres	<b>CONFIRMA Y MANTIENE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA DICTADAS MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 30 DE ABRIL.</b>  La Sala, previa acumulación, <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, porque si bien quedó acreditado que el presidente municipal declaró la suspensión de la Asamblea, también existió constancia de que una parte mayoritaria de la comunidad decidió permanecer en el recinto y continuar el proceso electivo.  Razonó que la voluntad unilateral del presidente municipal no podía prevalecer sobre la decisión de la Asamblea General Comunitaria, que es la máxima autoridad del sistema normativo interno, una vez

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>acreditado el quórum.</p> <p><b>Desestimó</b> los agravios respecto a la vulneración del principio de universalidad del sufragio, porque no se acreditaron los actos de exclusión indebida ni la participación determinante de personas ajenas a la comunidad.</p> <p>Concluyó que no existieron elementos suficientes para acreditar violencia política contra las mujeres por razón de género con incidencia determinante en la elección.</p>
6.	SX-JDC-165/2026	Servando López Manzano	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en el expediente <b>JNI/66/2026</b> que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-429/2025 del Consejo General del Instituto electoral local que declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del municipio de Santiago Choapam, el cual se rige por sistemas normativos indígenas.	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque el Tribunal local valoró correctamente las condiciones de validez de la elección celebrada en la Agencia de San Juan Totalcingo, y respetó el sistema normativo interno y la autonomía de la comunidad indígena.</p> <p>Advirtió que el proceso electivo se desarrolló con asambleas simultáneas en las distintas agencias del municipio.</p> <p>Sostuvo que en el caso de San Juan, la Asamblea fue presidida por el Comisariado de Bienes Ejidales ante la inactividad del agente de policía y a solicitud de la propia comunidad.</p> <p>Consideró que el uso de un formato común</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>para las actas obedeció a una determinación del Consejo Electoral, precisándose en cada caso el quórum, método electivo y resultados correspondientes, como se hizo en procesos anteriores.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el agravio relativo a la falta de análisis de elegibilidad de las personas electas, pues su designación derivó de las asambleas comunitarias celebradas conforme a los mecanismos tradicionales de deliberación de cada comunidad.</p>
7.	SX-JDC-168/2026	Ana Judith San Juan Vásquez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida dentro del expediente <b>JDC/109/2025</b> , en la parte que declaró inexistente la violencia política en razón de género alegada por la hoy promovente así como la obstrucción de su cargo como regidora de hacienda del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos.	<p>Acceso al ejercicio al cargo</p> <p>Violencia política en razón de género</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, al calificar <b>infundados</b> e <b>inoperantes</b> los agravios, porque la determinación de devolver la solicitud del actor al Ayuntamiento para crear una segunda sindicatura no le generó perjuicio alguno.</p> <p>Consideró que no existió obstrucción al ejercicio de cargo, porque la segunda sindicatura era un cargo inexistente al momento de instalarse al Ayuntamiento.</p> <p>Sostuvo que en el caso no procedía la reversión de la carga de la prueba frente a los supuestos hechos constitutivos de violencia política en razón de género.</p>
8.	SX-JDC-171/2026 y SX-JDC-185/2026	Bernardo Martínez León y otras	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en el expediente <b>C.A./94/2026</b> que, entre	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación de los juicios,</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
	Acumulados	personas		<p>otras cuestiones, ordenó reponer el procedimiento para la designación de representantes comunitarios o consejeros municipales para integrar el Consejo Municipal Electoral del municipio de Mazatlán de Villa de Flores, hasta antes de la emisión de la convocatoria.</p>	Derecho de petición	<p><b>revocó</b> la resolución impugnada, porque la medida que adoptó el Tribunal local no era justificada.</p> <p>Consideró que de en un ejercicio de ponderación de derechos, se trataba de un mecanismo igualmente idóneo para garantizar el respeto al derecho de petición, pero que trascendía menos en el derecho del sufragio en los principios constitucionales de periodicidad de las elecciones, maximización de la autonomía y mínima intervención y respeto a la voluntad mayoritaria.</p> <p>Razonó que con la determinación del Tribunal electoral local, se suspendió un proceso electoral donde activamente estaban participando sesenta y ocho comunidades para realizar una elección en la que tentativamente podrían participar siete mil ochocientos noventa y seis personas.</p> <p>Sostuvo que ello se tradujo en la obligación de nuevamente realizar setenta y seis asambleas comunitarias para nombrar a los representantes ante el consejo municipal, actos que previamente ya resultaban válidos.</p> <p>Razonó que si bien la solicitud de las dos agencias debió ser revisada por el Consejo Municipal Electoral, resultó desproporcionado que se hubiera determinado que una solicitud realizada por</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>cuareta y cuatro personas de dos comunidades tuviese la importancia suficiente para frenar un proceso comicial donde existía una notoria voluntad comunitaria de organizar y llevar a cabo elecciones.</p> <p>En consecuencia, <b>revocó</b> la sentencia impugnada para el efecto de que se continuara con el proceso electoral y se lleve a cabo la elección, e incluso si la comunidad lo llegase a considerar, se modificara la fecha en la que se encontraba prevista.</p>
9.	SX-JG-41/2026	Marcela Avendaño Gallegos	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	Resolución incidental de incumplimiento de sentencia emitida en el expediente <b>TEECH/JDC/211/2024</b> , que desechó de plano el incidente que la actora promovió relacionado con medidas de reparación integral por la acreditación de violencia política en razón de género en su contra, cuando tuvo el carácter de integrante del ayuntamiento de Catazajá.	Actos de órganos electorales	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución incidental impugnada al <b>desestimar</b> los planteamientos de la parte actora sobre una vulneración a su derecho de acceso a la justicia y al principio de exhaustividad, porque no controvertió de manera frontal las razones sustentadas por la autoridad responsable.</p> <p>Sostuvo que al margen de la aplicación de la causal de improcedencia por frivolidad, no alcanzó su pretensión, pues el deber de vigilar la ejecución y materialización de las medidas implementadas correspondía al Instituto Electoral local y no al Tribunal local.</p>
10.	SX-JDC-164/2026	<b>Dato protegido</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en el expediente <b>JDC/111/2025</b> , ya que	Acceso al ejercicio al cargo	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				si bien declaró fundados los agravios relacionados con la obstrucción en el ejercicio de su cargo; no obstante, declaró inexistente la violencia política en razón de género en su contra.	Violencia política en razón de género	impugnación, la sentencia impugnada, pues aún cuando el asunto se analizó desde una perspectiva intercultural y de género, no advirtió elementos probatorios que sustentaran los hechos controvertidos, sin que el dicho de la actora por sí solo resultara suficiente para revertir la carga de la prueba.  Razonó que el Tribunal no estaba obligado a reencauzar la demanda al Instituto local para que desplegara su facultad investigadora, pues la pretensión original de la actora era restitutoria y no sancionadora.
11.	SX-JDC-166/2026	Marlet Martínez López y otra persona	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en el expediente <b>JDCI/04/2026</b> y <b>JDCI/05/2026</b> acumulados encauzado a JNI/88/2026 y JNI/89/2026 acumulados, que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-419/2025, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral local, que calificó como jurídicamente válida la elección celebrada el catorce de diciembre de 2025, de autoridades municipales de San Andrés Lagunas,	Elecciones por usos y costumbres	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>ineficaces</b> los agravios para invalidar la elección, porque aunque existió conflicto interno, se realizaron 3 intentos de asamblea.  Sostuvo que las convocatorias se difundieron por medios comunitarios y citatorios personalizados; aunado a que no se acreditó exclusión real, violencia, intervención policial indebida, ni irregularidades determinantes que afectarían la voluntad comunitaria. Razonó que la falta de una asamblea previa y que la convocatoria fuera firmada sólo por la presidenta municipal, no invalidó el proceso, porque no se acreditó que fueran reglas obligatorias del sistema normativo ni

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				municipio que se rige por sistemas normativos indígenas.		que impidieran la participación.  Desestimó lo relativo al nepotismo y a la elección continua de la expresidenta como suplente, porque el sistema normativo no lo prohibía y la Asamblea tomó una decisión informada.
12.	SX-JG-33/2026	Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	Acuerdo plenario en el expediente <b>TEEC/JG/2/2026</b> , en el que tuvo por cumplida la sentencia de veintiuno de abril del mismo año, al considerar que la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral local en su carácter de interventora del proceso de liquidación del partido aludido dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada, respecto a la emisión de un nuevo oficio en el que atendiera la petición del promovente relacionada con el pago	Partidos políticos	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado, porque la sentencia local se dictó únicamente para efectos de fundamentación y motivación.  Sostuvo que el Tribunal responsable actuó correctamente al emitir el acuerdo de cumplimiento, porque no estaba en condiciones de analizar la validez de nuevos argumentos.  Consideró que en caso de que el actor considerara que la fundamentación del nuevo oficio fuese ilegal, dicha inconformidad constituiría una nueva controversia que debería combatirse a través de un medio de impugnación independiente al que se analiza.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
13.	SX-JRC-4/2026	Partido del Trabajo	Tribunal Electoral de Veracruz	de dietas adeudadas. Sentencia dictada dentro del expediente <b>TEV-RIN-01/2026</b> , en la cual se confirman los resultados consignados en el Acta de Computo Municipal de la elección de Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz; la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada, porque no se acreditaron las irregularidades que afectaban la certeza y validez de la votación recibida en diversas casillas.</p> <p>Sostuvo que el posible error en el cómputo fue en el rubro auxiliar de boletas; aunado a que no se probó la presión o coacción.</p> <p>Consideró que las declaraciones hechas por la candidata y la diputada local en una entrevista fueron espontáneas y acordes al derecho de información.</p> <p>No advirtió una afectación a la validez de la elección, pues la candidata postulada por la coalición ganadora cumplió con los requisitos de elegibilidad.</p> <p>Razonó que la prohibición de participar en la elección extraordinaria por haberse anulado la ordinaria sólo fue respecto de la entonces candidata responsable de rebasar el tope de gastos de campaña.</p> <p>Consideró que respecto al registro de la coalición operó el principio de definitividad al no haberse impugnado en la fase de preparación de la elección.</p> <p>Concluyó que el que se declarara</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						responsable a la diputada local de infringir los principios de neutralidad y equidad, se trató de una irregularidad que no trascendió en atención a los fines del procedimiento especial sancionador de salvaguardar la integridad de los procesos electorales.
14.	SX-JDC-163/2026	<b>Dato protegido</b>	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia dictada en el expediente <b>TEV-JDC-220/2026</b> , mediante la cual se confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares dentro del cuadernillo auxiliar CG/SE/CAMC/VLG/010/2026.	Violencia política en razón de género	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque el Tribunal responsable realizó un correcto estudio de los medios de convicción que obraban en el expediente, permitiendo concluir válidamente la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas ante el instituto local.</p> <p>Consideró que la autoridad responsable analizó de manera exhaustiva la forma en la que la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE realizó el estudio de la expresión denunciada para establecer que se originó como parte de un ejercicio periodístico de un medio de comunicación.</p>
15.	SX-JDC-169/2026	Ediberto Pérez Domínguez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en el expediente JDC/25/2026 encauzado a JDCI/46/2026, que desestimó sus planteamientos y consecuentemente determinó que no existió omisión por parte del presidente	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque la autoridad responsable analizó el tema de la omisión que el promovente atribuyó al presidente municipal respecto de su solicitud de expedirle el nombramiento y realizar la toma de protesta como agente municipal de la comunidad de San Miguel Ecatepec, Oaxaca.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				municipal del ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, de expedirle su nombramiento y tomarle protesta de ley como agente municipal de la agencia San Miguel Ecatepec; además declaró la validez de la asamblea comunitaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinticinco, al estimar su conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad.		<p>Consideró correcto que la autoridad responsable, al haber advertido la existencia de dos procesos electivos, analizara ambos de manera comparativa y determinara cuál debía prevalecer por ajustarse al sistema normativo interno de la comunidad y, con base en ello, obtuviera la certeza de si el actor tenía o no el derecho material de que se le expidiera el nombramiento de agente municipal.</p> <p>Razonó que la autoridad responsable concluyó correctamente que el proceso electivo del actor presentó inconsistencias en la convocatoria, el método de elección y la intervención de autoridades comunales, entre otras, por lo que no se apegó al sistema normativo interno de la comunidad.</p>
16.	SX-JDC-172/2026	Emiliano Gómez Ruíz y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en el expediente <b>JNI/58/2026</b> , que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-393/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar correcto lo que razonó el Tribunal local respecto de que la comunidad tuvo conocimiento de cada uno de los actos realizados durante el desarrollo del proceso electivo, así como del día y hora en que se llevaría a cabo la elección.</p> <p>Razonó que con independencia de la existencia o no de una convocatoria escrita, advirtió la existencia de otros elementos, tales como la emisión del calendario electoral y su difusión, así como los trabajos</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				ayuntamiento de San Agustín Etna, el cual se rige por sistemas normativos indígenas.		de empadronamiento.  Sostuvo que permitieron a la ciudadanía conocer el desarrollo del proceso electoral; así como la fecha en que se llevaría a cabo la elección, lo cual se robusteció al observar los niveles de participación el día de la jornada electoral.  Consideró que se respetó el derecho a la participación de la comunidad y por consecuencia, su sistema normativo interno.
17.	SX-JG-34/2026	Ergi Daniel Peña Maciel	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	El acuerdo de firme y valedero emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente <b>TEEC/JG/2/2026</b> que declaró firme la sentencia principal toda vez que no se no interpuso recurso alguno en contra de la misma; relacionada con la solicitud de pago del promovente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas	Partidos políticos  Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado al calificar <b>inoperantes</b> los agravios, porque el acuerdo impugnado no causó afectación alguna a la esfera jurídica del promovente, al haber sido una consecuencia jurídica del acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal local, mismo que también fue impugnado ante la Sala Regional.

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				del instituto electoral local, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del partido aludido.		
18.	SX-AG-18/2026	Víctor Ramón Castro Fuentes	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	Resolución en el juicio <b>TEEC-JDC-6/2026</b> que desechó la demanda presentada contra la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la entidad, que tuvo verificativo en el 2025.	Partidos políticos Actos de organos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación, porque se presentó de manera extemporánea.
19.	SX-JDC-174/2026	Enedelia Díaz Orozco y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Actos y omisiones presuntamente vulneradores de sus derechos político-electorales en su vertiente de acceso, ejercicio y desempeño efectivo del cargo que ostentan en el ayuntamiento de San Dionisio del Mar, así como del derecho a recibir las remuneraciones inherentes al mismo, derivados de la falta de convocatoria a las sesiones de cabildo y de la omisión de cubrir pagos pendientes.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación al haberse actualizado un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto.

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
20.	SX-JG-36/2026	Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	Acuerdo contenido en el acta número 12/2026 correspondiente a la sesión privada administrativa de fecha cuatro de mayo pasado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo a la habilitación como día laborable el 5 de mayo pasado, así como los que se requieran del periodo vacacional del personal indispensable de dicho Tribunal, únicamente para atender cinco expedientes diversos, distintos al de su interés <b>TEEC/JG/2/2026</b> , lo que considera es violatorio de su derecho a una tutela judicial efectiva.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b> La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación al haberse actualizado un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>